

En la Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil diecinueve	one little entil field little limb half over over one new new man
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación sinmueble ubicado en Madrid, número setenta y ocho (78), colonia El Demarcación Territorial Coyoacán, en esta Ciudad, de conformidad con los sigui	Carmen, entes:
RESULTANDOS	
1. En fecha doce de julio de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de veral inmueble citado al rubro, identificada con el número de e INVEADF/OV/DUYUS/2115/2018, misma que fue ejecutada el dieciséis del misma, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en e hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.	xpediente mo mes y I acta los
2 Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el tres de dos mil dieciocho, la C. formuló obserespecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo de fecha agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual se previno a la promovente a efect subsanara las faltas en su escrito, apercibida que en caso de no desahogar en forma la prevención, se tendría por no presentado el escrito de cuenta, apercibim se hizo efectivo mediante proveído de veintidós de agosto de dos mil dieciocho, que el escrito ingresado en Oficialía de Partes de este Instituto en fecha dieciocho, de dos mil dieciocho, fue presentado en tiempo pero no en forma.	rvaciones de visita ocho de to de que tiempo y niento que toda vez cisiete de
3. En fecha diez de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de le este Instituto, escrito signado por observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación meste asunto, recayéndole acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil descrito, por lo que en fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, presentó a través de Oficialía de Partes de este Instituto, el desahogo de prevención, recayéndole acuerdo de fecha tres de septiembre de dieciocho, mediante el cual se reconoció la personalidad del promovente en su de propietario del inmueble materia del presente procedimiento, señalándose de para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formu alegatos, misma que se desarrolló a las nueve horas con treinta minutos del octubre de dos mil dieciocho, haciéndose constar la comparecencia de autorizado en el presente procedimiento, teniéndose por desahogo de pruebas admitidas y se formularon alegatos de manera verbal.	Il formuló s hechos, nateria de dieciocho, tas en su escrito de e dos mil a carácter lía y hora lación de cinco de

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carabina orani AM piani 44 Carabin Rooma G.P. 60 Mi nyeedt dignis niv 1, 470, 7700

NVEA DE



			were note and night only their tree who wise year and were their tree than the same than		the saw him will the way the same same term had been him to	a 400 mer has 400 mer and 50							
A 1	ina	1407	cubetanciado	o	presente	proc	edir	nient	o d	е	verificación,	esta	Instancia
4. U	IIIa oluo	vez	érminos de los	sia:	uientes:		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	an dre 100 am tale 200 mm	1 504 to 100 100 100 100 1	14. HT. 164 4	nich afte als dat mile man gap ein mit dät lien doch met alsm mits age 1960 de		s hade agus sours well your abou dood about with state from some
				am and man and an	a min and inter some some some poor way, some inter state state sold, it					*** *** *** *	ger was need seek hade hade mide difficulties delly your man made date when have duet date		
the are pay tree also that I			n eine erne beite stat min den film tilde stat den men erne men eine men den den stat stat stat stat stat stat stat sta	ees wo ses 14	C O N S	SIDI	E R	AN	D O	S.	ne alle grad sock with their sock arts and, note pink also sock that pink also well find	ALE ALE AND BOX DISC ASS SON	make their than some area with their their than their think
								are the six does do not see	. 4. 10. ~	mir vir.	and also also were velor year year wine lead also have also letter seen year were near	. *** 100 300 300 100 100 100 100	es now nive plus with your way need to select with this trial

PRIMERO. La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los articulos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I, y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y Quinto transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cuatro de mayo de dos mil dieciocho, y artículo 4 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal relacionado con el Cuarto Transitorio del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.





Instituto de Verificación Administrativa del D.F Dirección Genera Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A'



Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente:

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los signientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN POR ASI INDICARLO EN PLAÇAS DE NOMENCLATURA OFICIAL, Y POR SER ACEPTADO COMO EL CORRECTO POR EL VISITADO, SOLICITÉ LA PRESENCIA DEL PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE, SIENDO ATENDIDO POR LA ENCARGADA AL NO ENCONTRARSE NINGUNA DE LAS PERSONALIDADES ANTERIORES, CON QUIEN ME IDENTIFIQUÉ PLENAMENTE Y LE HICE SABER EL MOTIVO DE LA VISITA, PERMITIENDOME EL ACCESO PARA LA REALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA, OBSERVO SE PREDIO EN EL QUE ADVIERTE OBRA NUEVA EN PROCESO EN ETAPA DE ESTRUCTURA CONSTITUDA AL MOMENTO EN PLANTA BAJA. OBSERVO MATERIAL DIVERSO DE CONSTRUCCIÓN ASI COMO HERRAMIENTA MENOR OCUPADA PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD. AL MOMENTO SE OBSERVAN QUINCE TRABAJADORES LABORANDO AL INTERIOR DEL INMUEBLE MISMOS QUE REALIZAN TRABAJOS DE ARMADO DE CASTILLOS, LEVANTAMIENTO DE MUROS DE TABIQUE Y TRABAJOS DE ALBAÑILERÍA EN GENERAL. RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE CORROBORA LO SIGUIENTE: 1) EL USO DE SUELO OBSERVADO ES DE: OBRA NUEVA EN PROCESO EN ETAPA DE ESTRUCTURA (ALBAÑILERÍA EN GENERAL) 2) LA MEDICIÓN DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: A) DEL INMUEBLE 502.0M2 (QUINIENTOS DOS METROS CUADRADOS), B) UTILAZADA 502.0M2 (QUINIENTOS DOS METROS CUADRADOS). C) CONSTRUIDA 72.0M2 (SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS), D) ALTURA 5.20MTS (CINCO PUNTO VEINTE METROS LINEALES), E)ÁREA LIBRE 429.0M2 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS). EN LO QUE RESPECTA AL PUNTO A DOCUMENTAL EXHIBIDA MISMA QUE FUE DESCRITA EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE DE LA PRESENTE ACTA Y PUNTO B, DOCUMENTAL QUE NO SE EXHIBEN AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA.

De lo anterior, se concluye que el inmueble visitado se trata de una obra nueva en construcción, constituida al momento de la visita de verificación, por 1 (un) nivel contado a partir del nivel medio de banqueta, en una superficie del predio de 502 m² (quinientos dos metros cuadrados), y una superficie de construcción de 72 m² (setenta y dos metros cuadrados) a partir del nivel medio de banqueta, altura de 5.20 m (cinco punto veinte metros lineales), superficie de área libre de 429 m² (cuatrocientos veintínueve metros cuadrados), superficies que se determinaron attilizando Telemetro laser Digital marca Bosch GLM 150, tal y como lo asentó el personal

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Condinación de Substanciación de Recedimentos Dirección de Ralificación. A:

> icaning reprint (A) person (1) (a) Or the Briefing (1) (1) (1) (e) pages (f. f. (a)) (max

1 472 7 100

INVEA DE



especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación materia del presente procedimiento, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. Ll/2008 Página: 392

### FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica

Asimismo asentó, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:

1.- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO expedido por SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
Y VIVIENDA, tipo COPIA SIMPLE, con fecha de expedición NUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, con vigencia de
UN AÑO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN, FOLIO 337-151CEAN18, PARA EL DOMICILIO DE MERITO,
ZONIFICACIÓN HABITACIONAL UNIFAMILIAR ALTURA MÁXIMA DE NUEVE METROS...

Documental respecto de la cual esta autoridad se pronunciará en líneas subsecuentes, toda vez que además de ser exhibida al momento de la visita de verificación, también obra agregada en los autos del presente procedimiento.

En dicho sentido esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las



cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:-----

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas." ------

Sin embargo las mismas no son idóneas para acreditar el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta para emitir la presente resolución administrativa (salvo aquellas respecto de las cuales esta autoridad así considere y de las cuales emitirá pronunciamiento en líneas subsecuentes), sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se cita: -----

Registró No. 170209

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII. Febrero de 2008

Página: 2371 Tesis: I.3o.C.671 C Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si 🔊 misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza/y

> ALL THE THE INVEA DI

umiccion General tanciación de Procedimientes Dirección de Calificación "A"

Chroling oum 132, piso 11 Coll Noche Buena, G.P. 03720 inveadf df gob my

1 4737 7700



finalidad

procesal

de

pruebas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823 Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888 Tesis: I.1o.A.14 K Tesis Aislada

Materia(s): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 10/2004. Maria Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.-----

Una vez precisado lo anterior, esta autoridad procede al estudio del escrito ingresado en R Oficialía de Partes de este Instituto del cual se desprenden diversas manifestaciones que atañen propiamente al cumplimiento del objeto y alcance señalado en la Orden de

4131

Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Direction de Substanciación de Procedimentos

Direction de Substanciación de Procedimentos

Directión de Calificación "A"

Observation of the process of the pr



Visita de Verificación, por lo que atendiendo a un principio de prontitud y expeditez en la administración de justicia se procede a la valoración de los agravios manifestados por el promovente, siendo preciso señalar que esta autoridad no se expresará renglón por renglón y punto por punto respecto de los cuestionamientos planteados por el promovente, sino únicamente de aquellos que revelan una defensa "concreta", en virtud de que no debe llegarse al extremo de permitir al impetrante plantear una serie de argumentos, tendientes a contar con un abanico de posibilidades para ver cuál de ellos prospera, sirviendo a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial.

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 1187 GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES.

La garantía de defensa y el principio de exhaustividad y congruencia de los fallos que consagra el artículo 17 constitucional, no deben llegar al extremo de permitir al impetrante plantear una serie de argumentos tendentes a contar con un abanico de posibilidades para ver cuál de ellos le prospera, a pesar de que muchos entrañen puntos definidos plenamente, mientras que, por otro lado, el propio numeral 17 exige de los tribunales una administración de justicia pronta y expedita. propósito que se ve afectado con reclamos como el comentado, pues en aras de atender todas las proposiciones, deben dictarse resoluciones en simetría longitudinal a la de las promociones de las partes, en demérito del estudio y reflexión de otros asuntos donde los planteamientos verdaderamente exigen la máxima atención y acuciosidad judicial para su correcta decisión. Así pues, debe establecerse que el alcance de la garantía de defensa en relación con el principio de exhaustividad y congruencia, no llega al extremo de obligar a los órganos jurisdiccionales a referirse expresamente en sus fallos, renglón a renglón, punto a punto, a todos los cuestionamientos, aunque para decidir deba obviamente estudiarse en su integridad el problema, sino a atender todos aquellos que revelen una defensa concreta con ánimo de demostrar la razón que asiste, pero no, se reitera, a los diversos argumentos que más que demostrar defensa alguna, revela la reiteración de ideas ya expresadas.

## TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO

AMPARO DIRECTO 37/2000. Hilados de Lana, S.A. de C.V. 1o. de diciembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: Jorge Arturo Gamboa de la Peña.

Amparo directo 173/2001. Celestino Pedro Sánchez León. 18 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar.

Amparo directo 375/2001. Industrias Embers, S.A. de C.V. 6 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emilianó Hernández Salazar.



Instituto de Venficación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> the sing right 100 pists O (at Northe Boena C.D. 5300) restact Boed, mo 1,40% - 700





Amparo directo 384/2001. Cándido Aguilar Rodríguez. 31 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar.

Amparo en revisión 455/2001. Margarita Ortiz Barrita. 8 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar.

Bajo ese orden de ideas, del análisis del escrito de referencia, se advierten argumentos de derecho en relación a la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, no obstante lo anterior, dicha orden es considerada por esta autoridad como un acto consentido por parte del visitado, ello en virtud de que la misma no se impugnó por los medios establecidos por la ley, y las simples manifestaciones de inconformidad que hace valer la promovente respecto de la misma, no producen efectos jurídicos ante esta autoridad, tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto "reclamado", ello en virtud de que el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal establece en sus artículos 59, 60 y 61 los medios de impugnación en contra de los actos de las autoridades administrativas y resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación, así como los plazos y términos alusivos a su presentación, consecuentemente el visitado tuvo dentro del plazo concedido para tal efecto en los preceptos legales antes invocados, el medio de defensa para impugnar la Orden y/o Acta de Visita de Verificación que nos ocupa, lo que no aconteció en la especie, por lo que su consentimiento tácito se traduce a un acto consentido, máxime que esta autoridad no tiene facultad para revocar, confirmar, modificar o en su caso declarar la nulidad respecto de la Orden y/o Acta de Visita de Verificación, en virtud de que los actos emitidos por esta Dirección de Calificación "A", no pueden ir más allá de lo permitido o establecido en el marco jurídico en el cual se delimita su competencia, atribuciones y/o facultades, como lo es en el caso en concreto lo dispuesto en el artículo 25 apartado A Bis sección primera del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado. Sirviendo a lo anterior el siguiente Criterio Federal.

> Registro No. 176608 Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXII, Diciembre de 2005

Página: 2365 Tesis: VI.3o.C. J/60 Jurisprudencia Materia(s): Común

ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Caroniaranin 150 piso 11 VA North Buera CT 5570 Freedol II got m



Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 2/90. Germán Miguel Núñez Rivera. 13 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón.

Amparo en revisión 393/90. Amparo Naylor Hernández y otros. 6 de diciembre de 1990, Unanimidad de votos, Ponente; Juan Manuel Brito Velázquez, Secretaria: María Dolores Olarte Ruvalcaba.

Amparo directo 352/2000. Omar González Morales, 1o. de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Teresa Munguía Sánchez. Secretaria: Julieta Esther

Amparo directo 366/2005. Virginia Quixihuitl Burgos y otra. 14 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Fiallega Sánchez, Secretario: Horacio Óscar Rosete Mentado

Amparo en revisión 353/2005. Francisco Torres Coronel y otro. 4 de noviembre de 2005, Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez, Secretaria: Carla Isselin Talavera.

Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Organismo Público Descentralizado.----

> Artículo 25.- La Dirección General en el ejercicio de sus atribuciones, será auxiliada por las Coordinaciones: Jurídica y de Servicios Legales, de Verificación Administrativa, de Verificación al Transporte, de Substanciación de Procedimientos así como la Coordinación de Administración y Desarrollo Tecnológico, en la siguiente forma: -----

> APARTADO A BIS. Corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos, lo siguiente: -----

Sección Primera. La Dirección de Calificación "A", es competente para:----

l. Recibir el turno de asuntos para procedimiento de calificación de las actas de visita de verificación o verificación voluntaria en materia de Desarrollo Urbano y Uso de Suelo, Preservación al Medio Ambiente y Protección Ecológica, Anuncios, Mobiliario Urbano, Cementerios y Servicios Funerarios, Turismo y Servicios de Alojamiento. Aforo y Seguridad en Establecimientos Mercantiles y en su caso, llevar a cabo la substanciación de los mismos, en términos del presente Estatuto: -----

Coordinación de Substanciación de Procedimento: Dirección de Calificación "A"

Carlo No Ber Books (C.P. 1977) anneadt af Geberra

7 3731 758

ALTER STATES INVEA DE





	II. Determinar los requerimientos que habrán de realizarse a autoridades o prevenciones a particulares dentro del procedimiento administrativo;
	III. Ponerse en conocimiento de las solicitudes de suspensión, y en su caso, instrumentar acciones para contar con elementos para resolver la medida cautelar;
	IV. Determinar y supervisar que las admisiones a trámites de procedimiento se dé en tiempo, asi como la cita y desahogo de audiencias, dando seguimiento a las mismas a efecto de coadyuvar en el legal curso de las mismas;
	V. Suscribir las resoluciones de los procedimientos de calificación de las actas de visita de verificación, imponiendo en su caso las sanciones conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, solicitando su cumplimiento y/o ejecución;
	VI. Vigilar que los mecanismos implementados para llevar el control y registro de la información pública de oficio, reservada o confidencial, sean observados por sus unidades administrativas de apoyo técnico-operativo de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y
	VII. Expedir previo cotejo copias certificadas de los documentos que obren en los expedientes de su unidad administrativa;
	VIII. Aplicar, desarrollar, y en su caso determinar las sanciones y medidas de seguridad administrativas que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; y
	IX. Proporcionar la información que le sea requerida para la atención de los requerimientos hechos al instituto por entes autónomos, autoridades administrativas y/o jurisdiccionales; y
	X. Las demás que le atribuya la ley, este estatuto y otros ordenamientos aplicables y todas aquellas que permitan el debido ejercicio de las atribuciones a su cargo.
observacio	de que se han analizado las observaciones formuladas en el escrito de ones, y toda vez que lo argumentado fue insuficiente para desvirtuar lo asentado a de visita de verificación, se continúa con la calificación del acta de visita de in.

Instituto de Venticai ion Administrativa del D F Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimentos Dirección de Calificación "A"

A months of the form of the fo

1.4.3 18



Unico de Zonificación de Uso de Suelo, folio 337-151CEAN18 de fecha de expedición nueve de enero de dos mil dieciocho, se adminicula directamente con el contenido del oficio 101.1705 de fecha doce de agosto de dos mil once signado por el Ingeniero Alejandro Fuente Aguilar, Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal mediante el cual señala que los certificados de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades podrán ser consultados en la página electrónica de dicha Secretaría (www.seduvi.cdmx.gob.mx), en el icono de trámit<u>es y servicios, op</u>ción "Consulta de Certificados", en este caso con el número de año dos mil dieciocho, mismo que fue corroborado por esta autoridad, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo seaundo.----

Sinvo do apovo la tagia que a continuación se sita:

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:----

Registro No. 186243

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

#### INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento Negal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se



Instituto de Venticación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciar un de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Call Bridgingm 132 pasc 13 Coll Northe Buena ICP 03700 inveadf df gob mil

T 4737 7700



Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.—

El cual al momento de cotejarlo se tiene que coincide plenamente con el ofrecido que corre agregado a las actuaciones, por lo que se le otorga pleno valor probatorio al tratarse de documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 327 fracción II y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, vigente al momento de la visita de verificación, por lo que esta autoridad determina procedente tomarlo en cuenta para los efectos de la presente determinación.

Una vez precisado lo anterior, del estudio y análisis del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, folio 337-151CEAN18 de fecha de expedición nueve de enero de dos mil dieciocho, se advierte en su parte conducente que al inmueble visitado, le aplican las zonificaciones Habitacional Unifamiliar, con una altura máxima de 9 (nueve) metros, cincuenta y cinco porciento mínimo de área libre, superficie máxima de construcción 702 m² (setecientos dos metros cuadrados), por lo que se hace evidente que la altura y la superficie de construcción contados a partir de nivel de banqueta son los permitidos en las normas de zonificación, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, folio 337-151CEAN18 de fecha de expedición nueve de enero de dos mil dieciocho.

Ahora bien, para determinar si el visitado cumple con la superficie de área libre que señala la zonificación aplicable, es necesario como primer paso establecer la superficie del predio asentada en el acta de visita de verificación por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, la cual es de 502 m² (quinientos dos metros cuadrados), en ese sentido el inmueble de referencia debe contar con el 55% mínimo de área libre, es decir el 55% del área del predio, esto es el 55% de 502 m²

12/26

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección Cenera
Cuordinación de Substanciación de Procedimentos
Dirección de Calificación "A

and the substitute of Alberta Community and the substitute of the

1 1 1 ...



(quinientos dos metros cuadrados), resultando de la operación aritmética un total de 276.10 m² (doscientos setenta y seis punto diez metros cuadrados), siendo que del acta de visita de verificación materia del presente asunto, se advirtió que el inmueble de referencia contaba con una superficie de área libre de 429 m² (cuatrocientos veintinueve metros cuadrados), esto es 152.90 m² (ciento cincuenta y dos punto noventa metros cuadrados) mayores a los requeridos en la zonificación aplicable al inmueble de referencia prevista en el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, folio 337-151CEAN18 de fecha de expedición nueve de enero de dos mil dieciocho, por lo que se hace evidente que el área libre observada al momento de la práctica de la visita de verificación en el inmueble visitado, es la permitida en las normas de zonificación y ordenación en materia de uso de suelo, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, folio 337-151CEAN18 de fecha de expedición nueve de enero de dos mil dieciocho.

Por lo que se hace evidente que la altura, superficie de construcción y superficie de área libre, se encuentran permitidos, en términos de la zonificación aplicable al inmueble visitado, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, folio 337-151CEAN18 de fecha de expedición nueve de enero de dos mil dieciocho.—

Asimismo, del **Certificado de merito**, se advierte que el inmueble visitado le aplica una característica patrimonial, tal como se advierte a continuación:-----

ÁREAS E ACTUACIÓN
Norma 1 d Referente a tals "Areas de Conservación Patrimonial".

CARAC: ERISTICA PATRIMONIAL
ACP. In: teble ao Área de Conservación Patrimonial. Cualquier intervención requiere presentar el Aviso de Intervención o el Dictamento de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda.

De la información anterior se advierte que el inmueble visitado al tratarse de un inmueble dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial, ante cualquier intervención el inmueble visitado requiere del Aviso de Intervención, Dictamen u Opinión Técnica, según sea el caso de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), sin que de las constancias que obran en autos se advierta dicho documento, siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en este caso, de haber acreditado contar con el Aviso de Intervención, Dictamen u Opinión Técnica, según sea el caso de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), de referencia que ampare la intervención observada en el inmueble visitado, circunstancia que no acontece en la especie, contraviniendo en consecuencia, las obligaciones aplicables al inmueble de mérito, en términos de las normas de ordenación aplicables al

Instituto de Verificación Adminificativa del D.F. Difección Genera Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Clyptopaloum 137, gish 11 Cot Noche Ruena ClP 03/20 inveadfild gobins 1 423/17700

INVEA DE



inmueble visitado, así como las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo en relación con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que se cita a continuación.————————————————————————————————————
"Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".
Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:————————————————————————————————————
"Artículo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento"
"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".
"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:
<u>I En suelo urbano</u> : Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento————————————————————————————————————
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 158. Los certificados de zonificación se clasifican en:
I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en hoja de papel seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna;



14/26

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolara (affil 15." paso 11
10. Nosta Boerta, C.P. (col.)...
aceadi di quo nis



II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.----El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año contado a partir del día siguiente al de su expedición. Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, y habiéndolo ejercido con una declaración de apertura, licencia de funcionamiento, licencia o manifestación de construcción, no será necesario obtener un nuevo Certificado, a menos que se modifique el uso y superficie solicitado del inmueble, o debido a las modificaciones a los Programas 77 Parciales de Desarrollo Urbano o Delegacionales de Desarrollo Urbano que entren en vigor;-----III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió.----La vigencia de este Certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento.-----Los propietarios, poseedores, o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de los derechos adquiridos respecto de los usos del suelo, que de manera legítima y continua han aprovechado en relación a un bien inmueble en su totalidad, o en unidades identificables de éste, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:-----

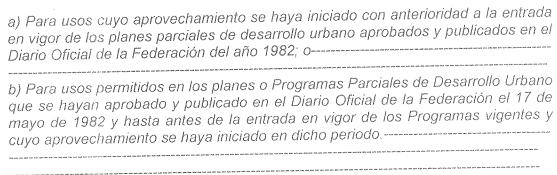
> Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos

> > r or serva terms 100 person 11 Cori Northe Roperta 1041 (1907) ervegelt elt gebors.

Sadidinon mx - 1 473, 7700

INVEA DE





En efecto de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, por lo tanto era ineludible la obligación del visitado contar con el Aviso de Intervención o el Dictamen Técnico, según sea el caso, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), que ampare la intervención observada al momento de la visita de verificación en el inmueble visitado, en términos de la norma de ordenación aplicable, en relación con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disposiciones que son de orden público e interés general y social al tener por objeto establecer las bases de la política urbana de la Ciudad de México, en consecuencia al quedar debidamente acreditada la inobservancia del visitado de conformidad con las constancias que integran el expediente en que se procedente imponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado

inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 500 (QUINIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$40,300.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracciones III y VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con los artículos 174 fracciones III y VIII, y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48 fracciones I y II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografia.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección Genera Coordinación de Substanciación de Procedimiento Dirección de Calificación "A



Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal	***
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemniza a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:	s, ir a
///. Clausura parcial o total de obra"	
VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes"	
"Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente cor una o más de las siguientes sanciones:	S +
. Clausura parcial o total de la obra	
VIII. Multas.	
Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualizació vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público.	)n
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal	
Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimient administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:	to
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables	
II. Clausura temporal o permanente, parcial o total	
Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.	
Articulo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:	and the second



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Decición General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

the Board Roma CP of the movement of the horizontal CP of the movement of the control of the con



III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. -----Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año. -----Segundo. El valor de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el 28 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, mismo que permanecerá vigente hasta en tanto se emita otra publicación en términos del artículo 5 de la presente Ley. ----Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. -----El cálculo y determinación del valor actualizado de la UMA se realizó conforme al método previsto en el artículo 4, fracciones I, II y III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y con base en ello, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publica y da a conocer que los valores de la Unidad de Medida y Actualización son: el diario de \$80.60 pesos mexicanos, el mensual de \$2,450.24 pesos mexicanos y el anual de \$29,402.88 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2017, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. -----

Asimismo, SE APERCIBE del inmueble materia del presente procedimiento, y/o a interpósita persona que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se harán acreedores a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en la Ciudad de México al momento de la oposición, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento, que a la letra disponen lo siguiente.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----



18/26

instituto de Vente ación Administrativa del O E Bracción General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Orios sos de Cada ación S

un latra de Maerra (China) en la Maerra (China) en



	"Articulo 19 Bis La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:							
	I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio							
	II Auxilio de la Fuerza Pública, y"							
Regla	mento de Verificación Administrativa del Distrito Federal							
who was vote our rate between the	"Articulo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.".							
	"Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento."							
preser objeto caso a Urhan Progra Orden	smo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del ente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del y alcance, el visitado debe exhibir B Los dictámenes y/o permisos que en su apliquen al inmueble visitado con base en lo establecido en la Ley de Desarrollo o del Distrito Federal y su Reglamento, así como en el Programa General, ema Delegacional y/o Programa Parcial de Desarrollo Urbano y Normas de ración" (sic). Al respecto, el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Desarrollo o del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente:							
had now man, and side was man, and	Artículo 86. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo para la obtención de la autorización, la licencia o el registro de manifestación de construcción, en los siguientes casos:							
	A) Dictamen de impacto urbano y/o impacto urbano ambiental, cuando se pretendan ejecutar:							
	I. Proyectos de vivienda con más de 10,000 metros cuadrados de construcción;							
ń.	II. Proyectos de oficinas, comercios, servicios, industria o equipamiento con más de 5,000 metros cuadrados de construcción;							
A	III. Proyectos de usos mixtos (habitacional, comercio, servicios o equipamiento) con más de 5,000 metros cuadrados de construcción; y							

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Difección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Cirolina oum 132 piso 11 Co. Niche Buerra, C.P. 03720 inveadit (Figitim)

r 4727 - 760



	,我们就是我们的,我们就是我们的,我们就是我们的,我们就是我们的,我们就是我们的,我们就是我们的,我们就是我们的,我们就是我们的,我们就是我们的,我们就是我们的							
	IV. Proyectos donde aplique la Norma de Ordenación General número 10							
	B) Únicamente Dictamen de impacto urbano en los siguientes casos:							
	I. Estaciones de servicio de combustibles para carburación como gasolina, diésel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo							
	En este caso además del dictamen de impacto urbano, se debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos; y							
	II. Crematorios.							
	Cuando se pretenda ampliar construcciones existentes y éstas cuenten con un dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo o acrediten que la construcción se ejecutó antes de la obligatoriedad de obtener el dictamen positivo de impacto urbano, acreditandolo con la licencia y/o manifestación de construcción correspondiente, podrá ampliarse la edificación sin necesidad de un nuevo estudio de impacto urbano o impacto urbano ambiental, siempre y cuando la ampliación no rebase 5,000 metros cuadrados de construcción.							
incumpl	esta autoridad pueda hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento o imiento de este punto, toda vez que se desconoce el uso de suelo que en su caso inara en el inmueble visitado así como la superficie que se pretende construir, lo osibilita a esta autoridad para hacer pronunciamiento alguno al respecto.							
cumplim Urbano INDIVIE fraccion	O Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el niento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la DUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES, de conformidad con el artículo 175 es I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, ando el resultado de las infracciones derivadas del texto del acta de visita de ción de la siguiente forma:							
incurrió exactitu suelo, a sea el c Urbano visitado	pravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no observar con di las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de al no acreditar contar con el Aviso de Intervención o el Dictamen Técnico, según aso, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo y Vivienda (SEDUVI), que ampare la intervención observada en el inmueble al momento de la visita de verificación, en términos de la norma de ordenación e al inmueble visitado, contenida en el Certificado Único de Zonificación de Uso lo, folio 337-151CEAN18 de fecha de expedición nueve de enero de dos mil							

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Constrainment Composition of the Markette House Constrainment Composition of the Composi



dieciocho, el inmueble en comento infringe disposiciones de orden público e interés general, ya que al no haber acreditado contar con el documento antes referido, sobrepone así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras de la Ciudad de México.

II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, se desprende que los trabajos observados se llevaban a cabo en un inmueble conformado por 1 (un) nivel contado a partir del nivel medio de banqueta, en una superficie del predio de 502 m² (quinientos dos metros cuadrados), y una superficie de construcción de 72 m² (setenta y dos metros cuadrados) a partir del nivel medio de banqueta, altura de 5.20 m (cinco punto veinte metros lineales), superficie de área libre de 429 m² (cuatrocientos veintinueve metros cuadrados), por lo que esta autoridad determina que el C. Ángel Cedillo Rodríguez, están en posibilidad de pagar la multa que le es impuesta, aunado a que dicha multa se encuentra por debajo de la media contemplada en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

determinar al la infracción del visitado

III.- La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: "Artículo 175. Para la imposición de las sanciones por infracciones a la Ley o a este reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, se tomará en cuenta para su valoración: párrafo tercero se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y/o demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción de algunos de los citados ordenamientos.", razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción.

SANCION Y MULTA-----

ÚNICA.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, al no acreditar contar con el Aviso de Intervención o el Dictamen Técnico, según sea el caso, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), que ampare la intervención observada en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, en términos de la norma de ordenación aplicable al inmueble visitado, en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> r gestasprogram (127 gudas 13) (151 Ap. Eus Buyerna (C.P. (1377)) arvanakki (K.n.alama)

1 4.3 700



Federal; al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en términos de los artículos 43, 47, 48, 50 fracción I inciso d) de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación y de constancias procesales del expediente en que se actúa se impone la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en

presente procedimiento, una MULTA equivalente a 500 (QUINIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$40,300.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracciones III y VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con los artículos 174 fracciones III y VIII, y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracciones I y II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

This Also were part upon the man party upon the man with wide wide about wide								
EJECUCIÓN DI	ELA	SANCIÓN	wise was five table to the 15th 15th	many person make and a later test	, yelv selt else sine più tim m	a gay may give jone some over dit	4 Mile 400 100 WE WE WE THE PA	-
		tion and were size and page and you the time are well with the						

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: ------

A).- Se hace del conocimiento del presente procedimiento prevalecerá hasta en tanto acredite contar con el Aviso de Intervención, Dictamen u Opinión Técnica, según sea el caso de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), que ampare la intervención observada en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, en términos de la norma de ordenación aplicable al inmueble visitado, a favor del inmueble visitado, de conformidad con los artículos 43, 47, 48, 50 fracción I inciso d), de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás relativos y aplicables.

B).- Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta

Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección Genera Coordinación de Substanciación de Procedimiento: Dirección de Calificación "A

Carolina Pari 130 pec 11 Cor Noche Boena (Ch. 67/10 invendi di gobini



resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ---

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.————————————————————————————————————
Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
"Artículo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo:
I. La resolución definitiva que se emita."
RESUELVE
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Por lo que hace a la altura, superficie de construcción y superficie de área libre observados en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se resuelve no imponer sanción alguna a lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.
CUARTO Por lo que respecta al uso de suelo y dictamen de Impacto Urbano y/o urbano-ambiental, se resuelve no emitir pronunciamiento alguno en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa
QUINTO En lo referente a no acreditar contar con el Aviso de Intervención o el Dictamen Técnico, según sea el caso, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), se resuelve imponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Madrid, número setenta y ocho (78), colonia El Carmen, Demarcación Territorial Coyoacán, en esta Ciudad, así como a el Ángel Cedillo Rodríguez, propietario del inmueble materia del presente procedimiento

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Elicatou piana 1921 pisen 19 Ela 1911 tai Rolena IOP (N. 1913 Invegado di galorino 1 47% 73%



# EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2115/2018 700-CVV-RE-07

una MULTA equivalente a 500 (QUINIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$40,300.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); de conformidad con los artículos 96 fracción III y VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 174 fracciones III y VIII y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, 48 fracciones I y II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

SEXTO.- Se APERCIBE a del inmueble materia del presente procedimiento, y/o interpósita persona que en caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura decretada en la presente determinación, será acreedora a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el Distrito Federal, al momento de la oposición y se hará uso de la fuerza pública en términos de los artículos 19 BIS fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal y 39 y 40 del citado Reglamento.

septimo.- Hágase del conocimiento inmueble materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería de la Ciudad de México, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación del del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene del conocimiento del conoci



institute de Venhoación Administrativa del D.F. Dirección Generi Coordinación de Substanciación de Procedimento Dirección de Calificación "A

tion and a set of control of the con



Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: 5636



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección Genera Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132, erso 11 of Noche Buena, C.P. 03720 inveadfillf gob my

1 4737 7700



4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
DÉCIMO PRIMERO Notifiquese el contenido de la presente resolución del inmueble materia del presente procedimiento y/o a los
A James a Canalaga Nara 19165 Michigan Gill
precisando que en caso de que el domicilio antes senaiado no existiera, o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifiquese en el domicilio del inmueble visitado, mismo que se señala en la fotografía inserta en la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, previa razón que se levante para tal efecto.
DECIMO SEGUNDO CÚMPLASE
Así lo resolvió la Licenciada Devanifa Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste

